AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

RESOLUCIÓN No. 451

(17 MAR 2026)

Por la cual se ADJUDICA el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 002-035-2026 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA DE CAFÉ PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"**

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN EJERCICIO DE LAS PREVISIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 1882 DE 2018, DECRETO LEY 019 DE 2012, DECRETO 1082 DE 2015, DEMÁS DECRETOS REGLAMENTARIOS, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN No. 176 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 246 DEL 4 DE MARZO DE 2019, Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE

C O N S I D E R A N D O :

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, creada mediante Decreto 4746 de diciembre de 2005, la cual tiene por objeto ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que la ALFM tiene como fin apoyar a las Fuerzas Militares y a las Entidades del Sector Defensa satisfaciendo las necesidades logísticas, contando con una Planta Procesadora que transforma café verde, trillado **y secado en café tostado, molido y empacado listo para consumo**, con el cual se abastece a las Unidades Militares, Direcciones Regionales de la ALFM y Entidades del GSED, contribuyendo con el bienestar de nuestros usuarios finales

Que la Dirección de Producción debe velar por el cumplimiento oportuno de los compromisos establecidos con las diferentes Fuerzas en la fabricación, logística y abastecimiento de Raciones de Campaña, Panadería y Café tostado y molido. En consecuencia, debe garantizar el normal funcionamiento de las plantas para lograr el cumplimiento de las metas establecidas por esta Dirección, atendiendo la demanda solicitada oportunamente de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Militares y demás entidades del sector Defensa y de orden Nacional que lo requieran

Que en la actualidad la Dirección de Producción, a través de su Planta Procesadora de Café realiza la tostión, molienda y empaque de Café con el cual se atiende principalmente los requerimientos de las 11 regionales de la Entidad con el fin de atender el abastecimiento de CAFÉ marca AGLO, así mismo la venta a otros clientes del sector defensa permitiendo a la Entidad obtener márgenes de rentabilidad

acordes a las políticas de la Entidad. Por lo tanto, se requiere efectuar la adquisición de materia prima de CAFÉ grano verde, con el fin de mantener el proceso productivo permitiendo el cumplimiento del abastecimiento necesario a las Fuerzas Militares y entidades del sector Defensa.

Que teniendo en cuenta el memorando No. 2026140700018803 DPR-14070 del 4 de febrero de 2026, la Directora de Producción de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, remite informe técnico para contratación y solicita la apertura de un proceso de contratación, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA DE CAFÉ PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** con respaldo presupuestal de acuerdo a CDP No. 6426 del 14-01-2026, por $8.000.000.000.

Que el presupuesto oficial estipulado para el proceso que tiene por objeto es **SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA DE CAFÉ PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** es por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS $4.000.000.000

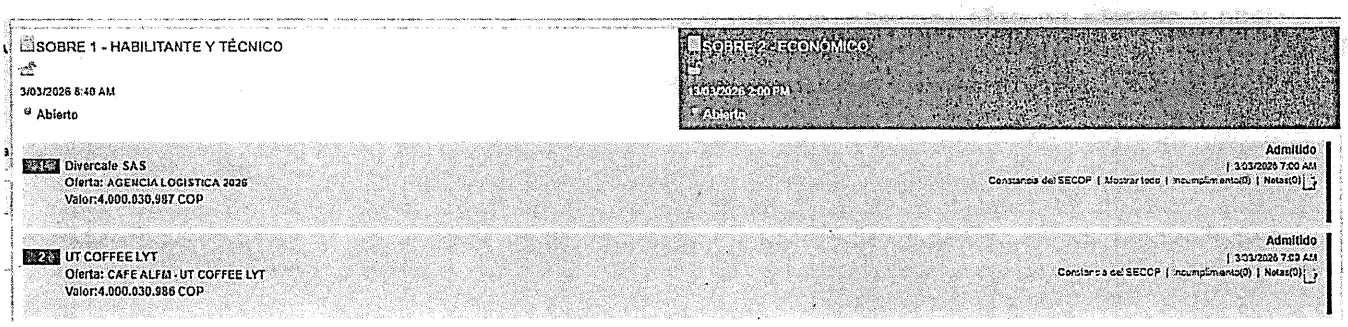
Que, adicionalmente, dentro de las funciones que le fueron asignadas a la Dirección de Producción mediante Decreto No. 1753 de 2017, se encuentra la de "Desarrollar actividades tendientes a normalizar y asegurar el control de calidad de todos los procesos de producción de la entidad", asegurando así el cumplimiento de la misión institucional, por lo tanto, para la Dirección de Producción es imperioso solicitar la contratación de las diferentes materias primas que se utilizan dentro de la producción de la Planta de Panadería de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y así realizar el respectivo abastecimiento de los productos de panadería a los Comedores de las diferentes Regionales en la vigencia 2026.

Que el proyecto de pliego, estudios y documentos previos, del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 002-035-2026, estuvieron a disposición de los interesados desde el día 12 de febrero hasta el día 17 de febrero del año en curso, termino en el cual no se recibieron observaciones.

Que, la Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 288 de fecha 19 de febrero de 2026, ordenó la apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No 002-035-2026, a través de SECOP II, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA DE CAFÉ PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"** fijándose como día de cierre el 2 de marzo de 2026 a las 08:00 horas.

Que mediante adenda 001 publicada en la plataforma el SECOP II el 26 de febrero de 2026, se modificó la fecha de cierre del proceso, la cual quedo para el día 3 de marzo de 2026 a las 8:00 am.

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día 3 de marzo de 2026 a las 08:00 horas se efectuó el cierre del proceso, presentándose las siguientes ofertas:



Que, en aplicación de la normatividad vigente, a las ofertas presentadas se les realizó las respectivas evaluaciones técnica, jurídica, financiera y económica, durante el término de traslado de los informes de evaluación, del 4 al 10 de marzo de 2026, a través de la plataforma SECOP II, se recepcionaron

subsanaciones y observaciones al informe de evaluación publicado, por parte de los oferentes, quedando la verificación de los requisitos habilitantes de la siguiente manera:

EVALUACIÓN TÉCNICA: Mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2026, el comité técnico evaluador, señaló lo siguiente:

El proponente **UT COFFEE LYT:** Se encuentra habilitado técnicamente

Teniendo en cuenta que dentro del pliego se especifica que las condiciones técnicas no son subsanables, el proponente **DIVERCAFE S.A.S.** No cumple técnicamente y queda en estado rechazado. *Teniendo en cuenta lo establecido dentro del pliego de condiciones en el numeral 6.7 CAUSALES DE RECHAZO 6.7.21. Cuando las fichas técnicas no cumplen con las especificaciones y requisitos exigidos en el pliego y en las fichas publicadas por la entidad.*

EVALUACIÓN JURÍDICA: Con documento de fecha 10 de marzo de 2026, el comité jurídico evaluador, señaló en su informe:

Se encuentran habilitados jurídicamente los siguientes proponentes:

PROPONENTE	RESULTADO
UT COFFEE LYT	HABILITADO
DIVERCAFE SAS	HABILITADO

EVALUACIÓN FINANCIERA: con documento del 3 de marzo de 2026, el comité financiero-económico evaluador, señaló en su informe:

				OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE
1	DIVERCAFE S.A.S. (MEDIANA EMPRESA)		31/12/2024		52%		3,01		5,31		CUMPLE		0,16		0,07	CUMPLE	
2	UT COFFEE LYT	SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE SAS (MICROEMPRESAS)	31/12/2024		23%		5,13		55,78		CUMPLE		0,46		0,52	CUMPLE	
		TNT INGENIERIA Y CONSPICO S.A.S (PEQUEÑA EMPRESA)															

Que, en aras de dar cumplimiento al principio de publicidad de los actos administrativos, y con el fin de acatar lo señalado en el Pliego de Condiciones, se publicaron las evaluaciones finales, el 11 de marzo de 2026, a las cuales se realizaron observaciones por parte del oferente DIVERCAFE SAS.

Que, el 12 de marzo de 2026, se realizó adenda modificando la fecha de apertura del sobre económico con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas; la entidad se pronunció al respecto, señalando que bajo los principios generales de la actividad contractual se habilita al proponente DIVERCAFE SAS para participar en la subasta:

En consecuencia, del análisis anterior, en aplicación del principio de igualdad y para garantizar que los proponentes interesados tengan las mismas oportunidades, se acepta la subsanación teniendo en cuenta que DIVERCAFE SAS lo hace en los mismos términos que el proponente UT COFFEE LYT.

Ahora bien, reconoce la Entidad que para garantizar los principios que rigen la contratación y con el ánimo de generar confianza legítima, seguridad jurídica y para mantener la estabilidad de las relaciones entre el estado y los ciudadanos, se aceptan las subsanaciones del proponente DIVERCAFE y se habilita para la subasta programada el día 13 de marzo a las 16:00 horas.

Que el día 13 de marzo de 2026, conforme lo establecido en el cronograma del proceso, se procedió con la apertura de los sobres económicos y se realizó la verificación de las propuestas de los habilitados (UT COFFEE LYT y DIVERCAFE S.A.S.), con el siguiente resultado:

		DIVERCAFE S.A.S.			UT COFFEE LYT		
ITEM	PRODUCTO	VALOR UNITARIO REFERENCIA	VALOR UNITARIO OFERTADO	CUMPLE /NO CUMPLE	VALOR UNITARIO REFERENCIA	VALOR UNITARIO OFERTADO	CUMPLE /NO CUMPLE
1	CAFÉ GRANO VERDE - CONSUMO TIPO II 70% X 62,5 KG	30.987,00	30.987,00	CUMPLE	30.987,00	30.986,00	CUMPLE
	VALOR TOTAL UNITARIO OFERTADO		30.987			30.986,00	

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

1. Las firmas 1.DIVERCAFE S.A.S. y 2. UT COFFEE LYT , Se encuentran habilitadas financieramente,CUMPLE con los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones.
2,Las firmas 1.DIVERCAFE S.A.S. y 2. UT COFFEE LYT , Se encuentran habilitadas economica, tecnica y juridicamente ,CUMPLE con lo establecidos en el pliego de condiciones.

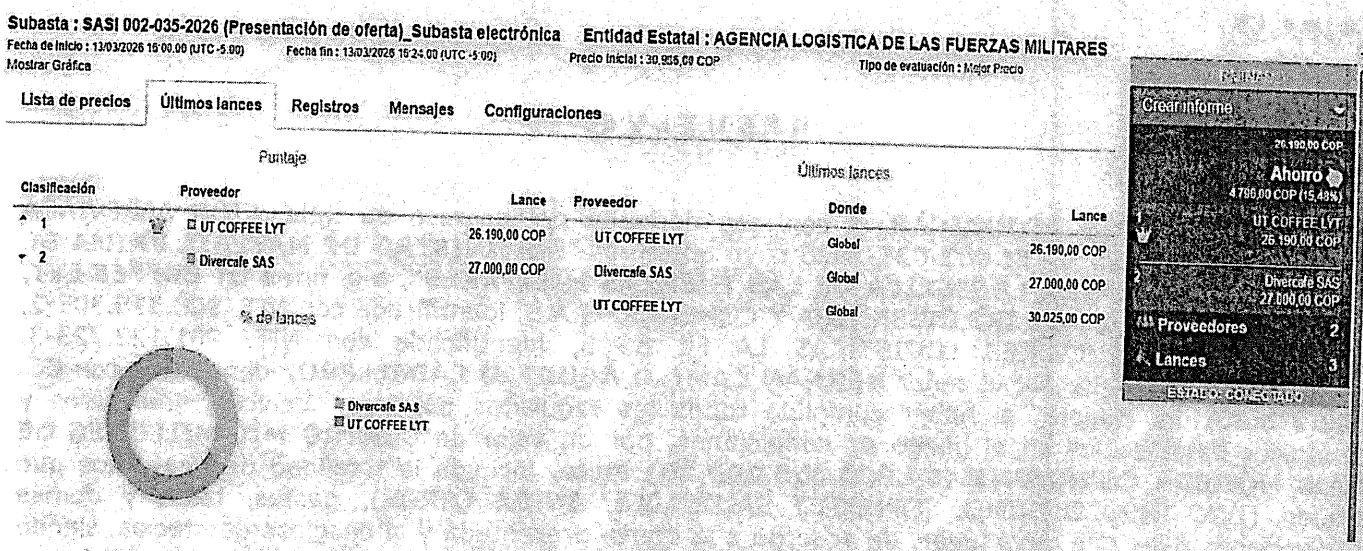
CONCLUSIÓN

Las firmas 1.DIVERCAFE S.A.S. y 2. UT COFFEE LYT , se encuentran habilitadas para el proceso de la subasta a traves de la plataforma secop II

Que, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, el 13 de marzo de 2026 a las 04:00 p.m., se procedió a realizar el evento de subasta inversa según lo establecido en el numeral 5.1.1. "**PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II**" del pliego de condiciones definitivos el cual establece: "*...El procedimiento de subasta inversa electrónica se realizará de conformidad con lo establecido por la Guía de Colombia Compra Eficiente y en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*

Para este evento, participaron las firmas UT COFFEE LYT y DIVERCAFE S.A.S., por encontrarse HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales y técnicas.

Que terminado el evento de subasta se obtuvo el siguiente resultado:



Que, una vez realizada la subasta el siguiente es el cuadro económico del precio unitarios:

Ítem	Producto / Unidad de medida	Valor (antes de impuestos)	Impuestos y gravámenes aplicables	Valor total con impuestos
1	**Producto:** CAFÉ GRANO VERDE - CONSUMO TIPO II 70% X 62,5 KG **u/m:** KILOGRAMO	$26.190 COP	IVA 0%	$26.190 COP

Que, teniendo en cuenta el anterior informe de subasta, en sesión de Unidad Asesora, los comités evaluadores recomiendan a la ordenadora del gasto, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, transparencia, selección objetiva y demás que rigen la contratación estatal, adjudicar el contrato derivado del proceso de selección abreviada por subasta inversa a la firma **UT COFFEE LYT,** cuyos integrantes son la empresa TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S, identificada con NIT. 900.318.305-2, representada legalmente por HERNAN CAMILO AGUDELO CABALLERO, identificado con CC. 1.022.975.301 de Bogotá, y SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE S.A.S, identificada con NIT. 901.122.725-3 representada legalmente por AUGUSTO RAFAEL BENITEZ SIERRA, identificado con CC. 1.104.008.146 expedida en San Pedro (Sucre), al haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y haber ocupado el primer orden de elegibilidad en el evento de subasta.

Que, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, el Ordenador del Gasto acoge la recomendación de la unidad asesora y la entidad adjudicará el proceso mediante acto administrativo y será notificado de manera electrónica de acuerdo a la autorización del oferente dado en el proceso.

Que la Secretaria General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus facultades legales y demás normatividad vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato derivado del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SA SI 002-035-2026 cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA DE CAFÉ PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**", a la firma **UT COFFEE LYT,** conformada por la empresa TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S, identificada con NIT. 900.318.305-2, representada y SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE S.A.S, identificada con NIT. 901.122.725-3, representada legalmente por el señor **HERNAN CAMILO AGUDELO CABALLERO,** identificado con CC. 1.022.975.301 de Bogotá, al haber cumplido todos los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos en el pliego de condiciones, por un valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000.000,00) Mcte,** incluida la totalidad de impuestos que apliquen (IVA, IMPOCONSUMO, IMPUESTO SALUDABLE, ENTRE OTROS), gastos, tasas y demás contribuciones a las que haya lugar, de acuerdo a la oferta presentada y al desglose de precios, siendo estos documentos parte integral del contrato, respaldado con el CDP 6426 del 14 de enero de 2026**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, no obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y la autorización aportada por el oferente la presente resolución se entiende notificada con la publicación en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 MAR 2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboro: Abg. Claudia Hernández Pinzón
Profesional de Defensa SGC

Aprobó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora precontractual SGC